

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santo-Domingo

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-RPCSD-004-2015

"ADQUISICION DE MATERIALES DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO".

COMPARCIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, legalmente representado por la Abg. MONICA GALLEGOS SALAZAR, Registradora de la Propiedad Subrogante, entidad a la que en adelante se la denominará la CONTRATANTE y, por otra parte, el señor GEOVANNY FERNANDO SAMANIEGO ROMERO, quien comparece a nombre y representación del señor FREDDY ARTURO MUÑOZ BRAVO, conforme lo justifica con el Poder Especial adjunto y que forma parte integrante de este instrumento, otorgado por el señor FREDDY ARTURO MUÑOZ BRAVO, mediante escritura pública, celebrada el día 13 de noviembre del 2015, ante la Dra. Doris Cabrera Rojas, Notaria Pública Séptima del Cantón Cuenca, con RUC No 0102087798001, a quien para efectos de este contrato, se le denominará simplemente, la CONTRATISTA.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con la Resolución No. RPCSD-CCV-038-2015, de fecha 29 de Junio del 2015, mediante la cual la Abg. Calixta Cabrera Vélez, Registradora de la Propiedad, resuelve aprobar la Segunda Reforma al Plan Operativo Anual del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el año 2015. Se contempla la contratación para la "ADQUISICION DE MATERIALES DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO".

1.02.- Mediante Resolución RPCSD-CCV-050-2015, del 14 de octubre del 2015, la Abg. Calixta Cabrera Velez, Registradora de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, aprueba los pliegos, el cronograma e inicio del proceso, así como autoriza el gasto para la "Adquisición de Materiales de Impresión y Fotocopiado"

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad presupuestaria de fondos No. 00.00.A100.110.530807.000.23.01.000.001, conforme consta en la certificación No. 122, constante de 4 fojas, de fecha, 01 de Octubre del 2015, conferida por la Ing. María José Zambrano, Subdirectora Financiera e Ing., Silvana Salazar, Analista de Presupuesto del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el inicio de la "Adquisición de Materiales de Impresión y Fotocopiado".

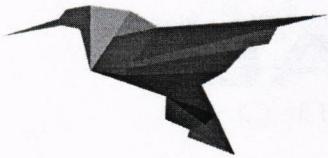
1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el día 15 de octubre del 2015, a las 16H00, a través del portal www.compraspùblicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, mediante resolución No. RPCSD-MGS-052-2015, del 11 de noviembre del 2015, la Abg. Mónica Gallegos Salazar, Registradora de la Propiedad Subrogante, previo el cumplimiento de las formalidades legales, resuelve adjudicar a MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO, el contrato para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO", por el valor de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES (\$35.672 USD), no incluye IVA, cuyo plazo de entrega de los bienes es de quince (15) días a partir de la firma del contrato.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos que deben ser agregados en el mismo:

- a) Los pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA
- c) La garantía presentada por el CONTRATISTA;
- d) La certificación No. 122, de fecha 01 de Octubre del 2015, conferida por la Ing. María José Zambrano, Subdirectora Financiera e Ing. Silvana Salazar, Analista de Presupuesto del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos,



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santo-Domingo

para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato;

- e) La Resolución de Adjudicación;
- f)- Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.
- g).- Tabla actualizada de cantidades y precios de los productos contratados.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.-

3.01.- Los términos del presente Contrato deben interpretarse de acuerdo a su sentido literal, en el contexto del mismo, con la finalidad de revelar claramente la intención del contratante.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los Contratantes.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato, será el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual, y las leyes vigentes

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO.-

4.01.- El Contratista se obliga para con el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a proveer de "Materiales de Impresión y Fotocopiado para el Registro de la Propiedad de Santo Domingo, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos y de la nueva tabla de cantidades y precios actualizados, que se agregan y forman parte del contrato.

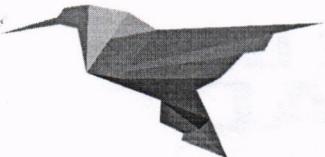
Los Materiales de Impresión y Fotocopiado, adquiridos, serán entregados en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, la cual se encuentra ubicada en la Av. Quito No. 308 y Av. Río Toachi, esquina (Ex Escuela Caracas), frente al Banco de Fomento, en donde serán probados por el proveedor, a satisfacción de la institución, según el requerimiento de la institución con la debida capacitación al personal técnico.

Los Materiales de Impresión y Fotocopiado, se entregarán, según los requerimientos y normas técnicas del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, el proveedor adjudicado se encargará de realizar la capacitación sobre el uso, instalación, configuración y manejo de los equipos al personal informático del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

Clausula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO.-

5.01.- El precio del contrato, que la contratante pagará al Contratista es el de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES (\$.35.672.00 USD), mas IVA, por concepto de los bienes descritos, detallados y especificados en los pliegos adjuntos y tabla de precios y cantidades actualizados que se detallan a continuación:

ESPECIFICACIONES				PRECIOS		
Item #	Unidad	Descripción	Código	Cant.	P.Unit	P. Total
1	Unidad	Tóner para impresora HP Laser Jet P1606dn CE278A 78A Negro	CE278A	236	83,48	19701,28
2	Unidad	Tóner para impresora Hp Laser Jet Pro 400 M401 dne CF280A 80A Negro	CF280A	35	148,43	5195,05
3	Unidad	Tóner para impresora HP Laser Jet Pro 400 color MDN CE410A 305A Negro	CE410A	5	99,59	497,95



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

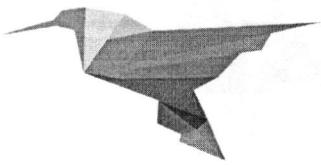
Santo - Domingo

4	Unidad	Tóner para impresora HP Laser Jet Pro 400 color MDN CE411A 305A Azul	CE411A	5	126,79	633,95
5	Unidad	Tóner para impresora HP Laser Jet Pro 400 color MDN CE412A 305A Amarillo	CE412A	5	126,79	633,95
6	Unidad	Tóner para impresora HP Laser Jet Pro 400 color MDN CE413A 305A Rojo	CE413A	5	126,79	633,95
7	Unidad	Tóner para copiadora RICOH MPC 5503 SP Black RICOH MPC 5503 Negro	841849	3	147,00	441,00
8	Unidad	Tóner para copiadora RICOH MPC 5503 SP Cyan MP C6003	841852	2	220,54	441,08
9	Unidad	Tóner para copiadora RICOH MPC 5503 SP Yellow MP C6003	841850	2	220,54	441,08
10	Unidad	Tóner para copiadora RICOH MPC 5503 SP Magenta MP C6003	841851	2	220,54	441,08
11	Unidad	Unidad de Cilindro para copiadora RICOH MPC 5503 SP Cyan, Magenta, Yellow	D186-2209	1	1351,37	1351,37
12	Unidad	Unidad de Cilindro para copiadora RICOH MPC 5503 SP Black	D1862230	2	1501,53	3003,06
13	Unidad	Unidad de revelado para copiadora RCOH MPC 5503 SP Cyan MP C5503	D186-3060	1	366,00	366,00
14	Unidad	Unidad de revelado para copiadora RCOH MPC 5503 SP Yellow MP C5503	D186-3080	1	366,00	366,00
15	Unidad	Unidad de revelado para copiadora RCOH MPC 5503 SP Magenta MP C5503	D186-3070	1	366,00	366,00
16	Unidad	Unidad de revelado para copiadora RCOH MPC 5503 SP Black MPC5503	D186-3050	2	516,15	1032,30
17	Unidad	Botella de desechos para copiadora RICOH 5503 SP MP C6003	D149-6400	2	39,42	78,84
18	Unidad	Cinta resina térmica para impresora TSC TA200 Ribbon AXR7 65X300m	0	1	48,06	48,06
					SubTotal	35672,00
					IVA 12%	4280,64
					TOTAL	39952,64

5.02.- Los precios acordados en el contrato, constituirá la única compensación al CONTRATISTA, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta- FORMA DE PAGO.-

6.01.- La forma de pago de la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO” se lo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santo Domingo

realizará de la siguiente manera:

-El pago se lo realizará contra entrega del cien por ciento de los bienes requeridos, previo la suscripción de Acta de Entrega Recepción, además deberá adjuntarse la factura debidamente registrada.

Cláusula Séptima.- GARANTIAS

7.01.- En conformidad con lo dispuesto en los Arts. 73,74 y 75 de la LOSNCP, la contratista está obligada a rendir las siguientes garantías:

a).- **De fiel cumplimiento.**- Esta garantía no aplica, según lo que dispone el Art. 74, inciso 5to.de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto el valor del contrato es menor a multiplicar el coeficiente 0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

b).- **Del Anticipo.**- Esta garantía no aplica por cuanto el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, no entregará anticipo alguno, dado que la forma de pago es contra entrega de los bienes a entera satisfacción del Registro de la Propiedad.

c).- **Garantía Técnica.**- El contratista, a la firma del contrato, presenta la Garantía Técnica. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo 1515 del 31 de mayo del 2013 y Resoluciones Nos. RE-INCOP-2013-000085 de 16 de mayo del 2013 e INCOP-2013-000090 del 5 de Julio del 2013, Garantía técnica que tendrá una duración de dos años, calendario s sobre defectos de fabricación, a partir de la recepción a partir de la recepción de los suministros, que el proveedor deberá efectuar de forma inmediata.

7.02.- Ejecución de las garantías.- Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

a).- Cuando se incumpla con el objeto de las garantías, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula OCTAVA.- PLAZO.-

8.01.- El plazo para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, es de 15 días contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena: PRORROGA DE PLAZO.

9.01.- El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las 48 horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

1.- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE; el contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un periodo igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

2.- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la Registradora de la Propiedad.

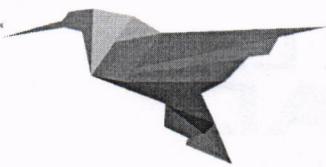
Cláusula Décima: MULTAS.-

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del dos por mil (2X1000), del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

11.-01- El Contratista podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE, de conformidad con el Art. 79 de la LOSNCP.

11.02.- El Contratista será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa e indirectamente empleadas por ellos.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santo-Domingo

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.-

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las condiciones generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- Son obligaciones del CONTRATISTA las establecidas en la sección VI, numeral 6.1 de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE, las establecidas en la sección VI, numeral 6.2 de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCION ÚNICA.

14.01.- La recepción de los bienes objeto del contrato “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO”, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE y será necesaria la suscripción de la respectiva acta de entrega-recepción, entre el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP, la liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

15.01.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 121 de su Reglamento, la CONTRATANTE designa al Ing. Jaime Acledo Rangel, Analista de Servicios Institucionales del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en calidad de Administrador y responsable del cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

16.01.- El Contrato termina:

1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

3).- Por sentencia o laudo ejecutoriado que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.

4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1.- Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal notificación.

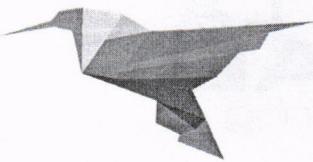
4.2.- Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, participaciones, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

5.- Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6.- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santo - Domingo

17.01.-Si se susciten divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar el método alternativo de la mediación para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Cámara de Construcción de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme lo previsto con el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, posteriormente en el caso de que el Registro de la Propiedad lo considere oportuno y pertinente en salvaguarda de los intereses públicos se suscribirá un documento en cuerda separada en el que se establezca detalladamente las controversias objeto del arbitraje, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del Tribunal y la forma de cubrir los costos del mismo.

De ser necesario de conformidad con el Art. 162 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso o convenio arbitral, para que un Tribunal de arbitraje resuelva las diferencias presentadas en la interpretación y ejecución del contrato, siempre y cuando no se trate de causas para la terminación unilateral del contrato. En el caso de que el Registro lo considere pertinente para salvaguardar los recursos públicos se procederá conforme se detalló anteriormente.

17.02.- Si respecto de las controversias existentes no llegaren a un acuerdo, las partes se someten al procedimiento establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad del sector público.

La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana, en consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes declaran incorporadas al mismo, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de la República del Ecuador al tiempo de su celebración, en lo aplicable.

Clausula Décima Octava.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

18.01.- El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décima Novena.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

19.01.- Todas las comunicaciones sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Clausula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.-

20.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Primera: DOMICILIO.

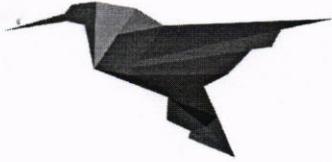
21.01.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Cantón Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

21.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima séptima.

21.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO: Av. Quito, Intersección Río Toachi, de la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Teléfono: 022751256.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santo-Domingo

CONTRATISTA:

MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO, personal natural, con RUC No. 0102087798001 ubicada en la Calle Sucre No. 3-12 y Tomas Ordoñez, código postal 010110, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, teléfonos 072744637.

Cláusula Vigésima Segunda: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

22.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en cinco ejemplares de igual contenido, en la Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a 25 de noviembre del 2015.

ABG. MONICA GALLEGOS SALAZAR
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD SUBROGANTE

Circular stamp: SysCompa Cuenca

GEOVANNY FERNANDO SAMANIEGO ROMERO
C. C. No. 070459391-2
APODERADO ESPECIAL DEL SR. FREDDY
ARTURO MUÑOZ BRAVO